CONTRATO	CM-PS-030-2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE RIONEGRO - CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO
NIT	890.907.317-2
CONTRATISTA	DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ORTEGA
CEDULA	1.001.443.752
OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO EN EL SISTEMA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA FORMULACIÓN, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS,NORMATIVAS Y PROYECTOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL, INCLUYENDO APOYO EN ASUNTOS POLÍTICOS, SOCIALES Y LEGISLATIVOS , ASÍ COMO EN LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMES.
VALOR	VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L $24.000.000
CDP	N°69 DEL 02 DE ENERO DE 2026
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber RAMÓN HUMBERTO CENDOYA GAVIRIA, mayor de edad, quien actúa en calidad de Presidente del Concejo de Rionegro, Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.433.721 de Rionegro, Antioquia, elegida según consta en el Acta de Posesión N° 023 del 30 de noviembre del año 2025, debidamente autorizado para la contratación y el ordenamiento del gasto de conformidad con el Acuerdo Municipal 012 de Noviembre 2020, Acuerdo 004 de 2023- Reglamento Interno del Concejo de Rionegro, en concordancia con lo dispuesto por las Leyes 136 de 1994, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y Artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y de la otra parte DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ORTEGA identificado con la cédula N°1.001.443.752 de Medellin,Quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES	El Concejo Municipal de Rionegro, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, y con el fin de cumplir con sus objetivos, reconoce que, dentro de su estructura organizativa, no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades que la corporación demanda. La creación de un político o profesional en ciencias políticas en el Concejo Municipal de Rionegro responde a la necesidad de fortalecer la capacidad

	de gestión y toma de decisiones dentro de la corporación. Un político capacitado aportaría una visión estratégica y técnica en las deliberaciones, ayudando a estructurar mejor las políticas públicas y las decisiones legislativas que afectan a la comunidad. El trabajo del Concejo Municipal requiere un conocimiento profundo de la legislación vigente, las políticas públicas y los procesos administrativos, y un profesional en ciencias políticas podría guiar a los concejales en la elaboración y evaluación de proyectos de ley, la interpretación de normativas y el análisis de los efectos de las políticas públicas a nivel local. Además, su presencia optimizaría la toma de decisiones, mejorando la calidad y efectividad de las mismas al considerar tanto los intereses de la comunidad como los lineamientos legales y administrativos. Este apoyo también sería clave en la planificación de proyectos y la gestión de los planes de desarrollo del municipio, contribuyendo a la correcta ejecución de los programas del Concejo. La inclusión de un político también promovería una gestión más transparente y responsable, asegurando la correcta aplicación de políticas que favorezcan a la comunidad y fortaleciendo los principios democráticos. En conclusión, la inclusión de un político en el Concejo Municipal de Rionegro sería fundamental para mejorar la calidad de la gestión legislativa, optimizar recursos, fortalecer la toma de decisiones y asegurar la correcta implementación de políticas públicas que impactan directamente a los ciudadanos. La Corporación puede contratar mediante la modalidad Contratación Directa, bajo la causal servicios profesionales de apoyo a la gestión (contrato de prestación de servicios) ya sea de personas natural o jurídica, que estén en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, para este contrato se requiere que el contratista con experiencia. En consideración a lo anterior, se hace necesario celebrar un contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión del Concejo Municipal, donde el contratista presentó su hoja de vida dando a conocer su grado de formación, así como su idoneidad, capacidad y experiencia y experiencia para ejecutar el presente contrato a través de los documentos que se anexan y forman parte integrante del mismo. Son contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, que celebra el Concejo Municipal para desarrollar actividades relacionadas con sus fines, que celebren con personas naturales o jurídicas cuando dichas actividades no se desarrollan o realizan con personas de planta o requieran conocimiento especializados de acuerdo y regido al artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, Artículo 2 Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el

	Conforme lo anterior el contratista de manera e independiente sin subordinación o dependencia, utilizando sus propios medio prestará los servicios como unidad de apoyo normativo, el cual debe realizar de conformidad con las condiciones
CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO EN EL SISTEMA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA FORMULACIÓN, ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE POLÍTICAS,NORMATIVAS Y PROYECTOS EN EL CONCEJO MUNICIPAL, INCLUYENDO APOYO EN ASUNTOS POLÍTICOS, SOCIALES Y LEGISLATIVOS , ASÍ COMO EN LA REDACCIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMES.
CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO	1. Analizar, evaluar y formular propuestas sobre políticas públicas y normativas en el ámbito municipal, brindando recomendaciones técnicas para la toma de decisiones en el Concejo. 2. Apoyo en la Redacción de Documentos e Informes, ponencias, informes técnicos, actas, comunicados y demás documentos requeridos para el desarrollo de las funciones legislativas y administrativas del Concejo Municipal. 3.Representar al Concejo en mesas de trabajo, audiencias públicas y reuniones interinstitucionales, contribuyendo con insumos técnicos y análisis de contexto para fortalecer la gestión municipal. 4.Cumplir de manera oportuna y eficiente con las tareas y actividades delegadas por la Secretaría General y la Presidencia de la Corporación, así como participar en los procesos de actualización mediante capacitaciones y comités programados según los requerimientos institucionales.
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2026; las partes de común acuerdo podrán acelerar, ampliar el plazo o darlo por terminado de mutuo acuerdo o por las causales establecidas por la Ley.
CLÁUSULA CUARTA. VALOR	VEINTE Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L $24.000.000 respaldado en el Certificado de Disponibilidad N°69 del 02 de enero de 2026. Retenciones: serán relacionadas en el ESTUDIO PREVIO título enunciativo ya que son aplicadas por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro de conformidad con las normas que para el efecto apliquen.

	Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes reglamentarias y complementarias; es por esto que se autoriza su contratación mediante la modalidad de Prestación de Servicios Profesionales de manera directa. Que, conforme a los documentos aportados, quien después de la firma del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos académicos, de competencia e idoneidad y experiencia. Que la normatividad vigente le permite al CONCEJO MUNICIPAL por la naturaleza del contrato, suscribir el contrato bajo la modalidad de contratación directa, según lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015 que define Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Que el comité de contratación del Concejo Municipal, llevó a cabo el proceso de evaluación y análisis de la necesidad aprobándose el presente proceso contractual el día 02 de enero de 2026, mediante acta de comité N° 01. Que el presente proceso de contratación y los documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, podrán ser consultados a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co . Que en consecuencia de las consideraciones que anteceden, no existiendo inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el futuro contrato, es viable la contratación entre el CONCEJO MUNICIPAL en calidad de CONTRATANTE y DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ORTEGA en calidad de CONTRATISTA demostró que reúne los requisitos académicos, de competencia e idoneidad y experiencia.

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO	El Concejo Municipal pagará en SEIS (06) pagos mensuales desembolsados de la siguiente forma: UN (1) pago por DOS MILLONES DE PESOS M/L $2.000,000 el día 30 de enero de 2026 y CINCO (05) pagos iguales por el valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L $4.400,000 los días 28 de febrero de 2026, 30 de marzo de 2026, 30 de abril de 2026, 30 de mayo de 2026, 30 de junio de 2026, **NOTA:** cuando el periodo a cobrar sea inferior a un mes, el pago se realizará de manera proporcional a las tareas efectivamente ejecutadas. Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato, el pago de aportes a seguridad social, ARL en los términos señalados para el efecto en la normatividad vigente en la materia, presentación del informe mensual de actividades y presentación de factura o cuenta de cobro. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda, el supervisor designado sólo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas, y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el contratista El pago se realizará por medio de transferencia electrónica; el Contratista se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que se efectúen.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Concejo de Municipal de Rionegro, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Ingresar a la plataforma SECOP II con su usuario y contraseña, cargar todos los documentos requeridos y realizar la firma de los mismos. 2. Atender todas las consultas, los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el CONTRATANTE o el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 3. Cumplir con el objeto del presente contrato y las especificaciones técnicas. 4. Suscribir el acta de inicio, Acta de terminación del contrato y las modificaciones a las que hubiera lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato. 6. Acreditar que se encuentra al día en el pago de seguridad social en salud, pensiones y A.R.L, en forma mensual durante la vigencia del contrato. 7. Presentar al supervisor designado, un informe detallando las actividades desarrolladas en el periodo, que den cuenta de la ejecución del objeto del presente contrato. 8. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.4.2.2.18 del decreto 1072 de 2015, el contratista deberá practicar y aportar el certificado del examen pre-ocupacional. 9. Diligenciar la hoja de vida de la función pública en el sistema SIGEP, o aquel que lo remplace.

DEL CONTRATISTA	10. Velar por mantener un ambiente armónico, cálido, de confianza, de cuidado y de respeto sobre la comunidad a la cual va dirigida la prestación del servicio. 11. Informar a la supervisión sobre los cambios que puedan ocasionarse en el cronograma de las actividades. 12. Asistir y participar de sesiones ordinarias, extraordinarias y de prórroga si hubiera lugar, además asistir a reuniones informativas que convoque el Concejo de Municipal de Rionegro; para impartir directrices u orientaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, así mismo como a reuniones, talleres y capacitaciones convocadas por la Corporación. 13. Apoyar el desarrollo de los eventos organizados por la Corporación. 14. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, Participando en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la Corporación, y/o la Administradora de Riesgos Laborales, además informar oportunamente al contratante la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales 15. Informar oportunamente al contratante toda novedad derivada del contrato. 16. Realizar la inducción y/o reinducción previa citación por el área de calidad de la Corporación. 17. El contratista se obliga para efecto del pago, a entregar al supervisor del contrato el respectivo informe detallado de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual, en forma mensual o durante el periodo causado, dentro de los plazos señalados por la Secretaria General, SO PENA DE QUE SE PUEDAN PRESENTAR RETRASOS AL MOMENTO DEL PAGO POR PARTE DEL CONCEJO DE MUNICIPAL DE RIONEGRO (SECRETARÍA DE HACIENDA). 18. Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad impuestos por el gobierno nacional y demás resoluciones complementarias y recomendaciones impartidas por el Ministerio de Salud Protección Social, así como las del Ministerio del Trabajo en cuanto a la protección de los trabajadores frente a cualquier medida sanitaria.
CLÁUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RIONEGRO.	1. Solicitar la Expedición del Registro Presupuestal. 2. Designar un Supervisor del contrato y ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del mismo. 3. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.

	5. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 6. Apoyar en forma permanente al contratista, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 7. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición en la plataforma Sistema Integrado de Auditoría SIA OBSERVA de acuerdo a la normatividad vigente, de todos los documentos inherentes al contrato. 8. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria General del Concejo Municipal, o por quien este designe para el efecto. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y a la Secretaria General. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Concejo Municipal de Rionegro. Las obligaciones de la supervisión deberán sujetarse a lo dispuesto en los artículos 82,83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y tendrá a cargo los siguientes compromisos: 1. Revisar cuidadosamente los detalles a contratar. 2. Impartir instrucciones al contratista con la finalidad de que se cumpla a cabalidad el objeto del contrato. 3. Realizar oportunamente las actas e informes propios del proceso en mención. 4. Realizar seguimiento técnico, administrativo y financiero al contrato. 5. Vigilar el estricto cumplimiento al contrato en los términos pactados en el clausulado del mismo. 6. Recomendar los ajustes y modificaciones que requiera el contrato, en términos de plazos, cumplimiento o cualquier otro aspecto que modifique lo pactado inicialmente, lo cual debe ser por escrito y bajo su propia responsabilidad. 7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del contrato, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la terminación del contrato o su equivalente acorde a lo señalado en el mismo y a falta de estipulación en los términos contemplados en las Leyes 80 de

	1993, 1150 de 2007 y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Concejo Municipal, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 10. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 11. Impulsar el trámite del pago a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 12. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del contrato. 13. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 14. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 15. Realizar las actas del contrato, con todas sus especificaciones y requerimientos. 16. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP y rendición en la plataforma SIA, de acuerdo con la normatividad vigente, de todos los documentos inherentes al contrato. 17. Vigilar y velar por que el contratista garantice el cumplimento de todas las normas existentes y vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo, que le sean aplicables. 18. Previo a la suscripción del acta de inicio verificar que el contratista se encuentre afiliado a la ARL, este certificado deberá anexarse al expediente contractual. 19. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. En el ejercicio de sus funciones el Supervisor del Contrato y deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Concejo Municipal.
CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder a terceros el presente CONTRATO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del Concejo Municipal de Rionegro. En el evento de que la Corporación autorice la cesión, responderá solidariamente con el

	cesionario de los compromisos derivados del presente. EL CONCEJO MUNICIPAL por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONTRATO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONTRATISTA.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	El CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones de Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestarias de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, verbal o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, INDEMNIDAD	EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños que ocasione al Concejo Municipal o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Concejo Municipal de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el Concejo Municipal para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente contrato o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extrajudiciales que demanden la solución de

	la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONTRATO, es decir durante todo el tiempo en que el Concejo Municipal pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias del presente contrato se sujetarán a cualquiera de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo; b) La transacción; c) La conciliación y, d) La amigable composición, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente contrato de mutuo acuerdo, contado a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Concejo Municipal tendrá la facultad liquidar unilateralmente el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El CONTRATO podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del CONTRATO y que se defina que no se requiere continuidad; 3. Por incumplimiento de las obligaciones del contratista - Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del CONTRATO; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente CONTRATO no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente CONTRATO no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este CONTRATO. 4. Conforme se establece por parte del Concejo Municipal la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el contratista autoriza la

	publicación de todos los documentos que conforman el presente contrato (de existir documentos que se consideren reservados, el contratista deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA VIGÉSIMA, CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Hacen parte del presente CONTRATO las disposiciones sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás cláusulas exorbitantes contempladas en la legislación para la contratación estatal.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA, INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES	Multas: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones parcial de las obligaciones adquiridas por el contratista, el Concejo Municipal, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al uno por mil (1 x 1.000) del valor del incumplimiento de este contrato, por cada día de retraso o incumplimiento sin que el valor total de la multa exceda el diez por ciento (10%) del valor del incumplimiento; y sin perjuicio de que el Concejo Municipal pueda declarar la caducidad administrativa o el incumplimiento total del contrato. Parágrafo Primero: Las multas serán descontadas directamente de las sumas que se le adeuden o de los saldos a favor del contratista. Estas multas tendrán un tope del diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad conforme a lo establecido por la Ley 80 de 1993. Parágrafo Segundo: Esta cláusula se aplicará respetando el debido proceso, con observancia de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 concordado con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993. Cláusula Penal Pecuniaria: Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del total del incumplimiento, la cual se hará efectiva de manera unilateral sin necesidad de declaratoria judicial, esta procederá en caso de que el contratista incurra en un incumplimiento grave y severo del contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE OBLIGACIONES LABORALES	El presente contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes, por consiguiente, EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. El Contratista es una entidad independiente del Concejo Municipal de Rionegro. El contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Concejo Municipal de Rionegro, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
CLÁUSULA VIGÉSIMA.	El Concejo de Municipal de Rionegro, exonera al contratista de la obligación de constituir garantía única de cumplimiento al no existir riesgo para la

TERCERA. GARANTÍAS	entidad, toda vez que la misma no paga anticipos, si el contratista no garantiza el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula Segunda y Octava que fueron asumidas por él, en razón de este contrato, se podrá dar a lugar terminación unilateral del contrato. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REPERCUSIONES LABORALES.	El contratista declara no tener derecho a reclamar prestaciones sociales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes; No obstante, dada la calidad de contratista independiente, no tendrá derecho a percibir prestaciones sociales de ninguna índole, sino únicamente del pago de los honorarios derivados del presente contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS	Hacen parte integral del presente contrato: A. Certificado de disponibilidad presupuestal, B. Certificado Antecedentes disciplinarios, Antecedentes fiscales, Antecedentes judiciales, Certificado de Medidas Correctivas, Certificado de Deudores Alimentarios Morosos, Certificado de Delitos Sexuales. C. Registro único tributario. D. Copia de la cédula de ciudadanía E. Certificado de estudios e idoneidad y demás documentos relacionados en el del FTO 029.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA, NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas PERSONALMENTE O POR CORREO ELECTRÓNICO a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Nombre: DIEGO ALEJANDRO ALVAREZ ORTEGA Cédula: 1.001.443.752 Dirección: carrera 46 n°41-16 apto 933 Teléfono: 3206865484 Correo Electrónico:diegoalvarezortega@hotmail.com
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA, LUGAR DE EJECUCIÓN	El objeto del presente CONTRATO se ejecutará en el Municipio de Rionegro Antioquia – Concejo Municipal.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA, PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, de carácter personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. **La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II** cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico. En razón a lo anterior, el contrato se entenderá perfeccionado y firmado una vez se haga la firma a través de la plataforma SECOP II y prestará mérito ejecutivo.

El presente Contrato será perfeccionado y publicado mediante la plataforma SECOP II, donde podrá ser consultado junto con sus anexos.

Aprueba Concejo Municipal: Ramon Humberto Cendoya Gaviria / Presidente del Concejo .....

Revisó Yeny Paola Garzón García / Líder de Contratación .....

Proyectó Sandra Nazareth Ospina Gómez / Profesional Apoyo en Contratación .....